En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1159/2013/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Bajo el folio **00565213**, del sistema Infomex-Veracruz, el ahora recurrente, formuló solicitud de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Veracruz** en la que requirió:

> "… 1. El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013.
> 2. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.
> 3. Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013.
> 4. Estados Financieros correspondientes al último periodo informado a la fecha.
> 5. Informe del Presidente(a) Municipal de los años 2011 y 2012.
> 6. Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año.
> 7. Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013.
> 8. Directorio de la estructura administrativa municipal, desde integrantes de Cabildo hasta el del empleado menor, relacionando cargo y nombre.
> 9. Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres).
> He de señalarle que para el caso de que la información requerido no se posible remitirla por este medio, proporciono el siguiente correo electrónico: ----------
> ..."

II. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el incoante, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la entidad municipal, cuyo expediente se radicó el **veintidós de noviembre de dos mil trece.**

III. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **veintiséis de noviembre de dos mil trece**, se emplazó al sujeto obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación, como consta en el sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus

servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el promovente manifestó como agravio, **la falta de respuesta** a su solicitud de acceso a la información al así desprenderse del contenido de del acuse de recibo glosado al sumario.

Falta de respuesta que constituye un supuesto de procedencia del recurso de revisión conforme a lo ordenado en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, y dado que en la diligencia de alegatos se hiciera efectivo el apercibimiento al sujeto obligado de tener como presuntivamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, **la litis** en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, toda vez que del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, glosados al sumario, se advierte que se cerraron los subprocesos de la solicitud de información sin que el sujeto obligado documentara respuesta o prórroga a la misma, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente porque como se indicó anteriormente las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, lo que en el caso a estudio no acontece.

Ahora bien, al formular sus peticiones el promovente requirió:

1. El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013.
2. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.
3. Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013.
4. Estados Financieros correspondientes al último periodo informado a la fecha.
5. Informe del Presidente(a) Municipal de los años 2011 y 2012.
6. Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año.
7. Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013.
8. Directorio de la estructura administrativa municipal, desde integrantes de Cabildo hasta el del empleado menor, relacionando cargo y nombre.
9. Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres).

Al respecto, tenemos que en términos del artículo 8.1, fracciones III, IV, VII, IX, XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relacionada con la totalidad de los puntos que constituyen la solicitud de información motivo de interposición y controversia en el presente medio de impugnación, se encuentra comprendida en las obligaciones de transparencia a las que refieren las fracciones antes citadas.

Ello así, ya que por cuanto hace al **punto 8** de la solicitud de información, donde es solicitado el Directorio de la de la estructura administrativa municipal, desde integrantes de Cabildo hasta el del empleado menor, relacionando cargo y nombre, es información que tiene el carácter de obligación de transparencia, la cual en términos del diverso 3.1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley. La cual debe ser publicada atendiendo lo que en la materia dispone el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública que reza:

> **Décimo.** La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
>
> La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

En el mismo sentido, y en relación a la información reclamada por la parte recurrente respecto del **punto nueve** de la solicitud de información en la que solicita "...9. Información de sueldos, salarios y remuneraciones de la totalidad de la estructura municipal, desagregada por puestos, que incluya el del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios (no tabulador, sino listado de nómina con nombres)...". Información que se encuentra adminiculada con lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya publicidad debe ser acorde con lo establecido en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ajustarse a lo siguiente:

> **Décimo primero.** Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
>
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;
> 3. Nivel;
> 4. Categoría: base, confianza o contrato;
> 5. Remuneraciones, comprendiendo:
> a) Dietas y sueldo base neto;
> b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
> 6. Prestaciones:
> a) Seguros;
> b) Prima vacacional;
> c) Aguinaldo;
> d) Ayuda para despensa o similares;
> e) Vacaciones;
> f) Apoyo a celular;
> g) Gastos de representación;
> h) Apoyo por uso de vehículo propio;
> i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
> j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
> III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
> 1. Área o unidad administrativa contratante;
> 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
> 3. Importe neto; y
> 4. Plazo del contrato.
> IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
>
> Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

Por cuanto hace a los pedimentos identificados como 2 y 3 en la solicitud de información de los que se desprende solicita se le proporcione "...2. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013... 3. Programa Operativo Anual 2011, 2012 y 2013...", es información que se encuentra contenida en la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya publicidad debe obedecer a lo que en el caso estipula el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que indica:

> **Décimo tercero.** La información de la fracción VII del artículo 8 de la Ley, comprenderá la publicación y actualización de:
> I. Los planes estatal o municipal de desarrollo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado incorporará en su link el texto íntegro del Plan Veracruzano y la Tesorería de cada Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, ya sea en su link o en el tablero o mesa;
> II. Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales de cada sujeto obligado, podrán comprender en lo conducente, una versión sintetizada que contendrá: objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo.
> III. El programa operativo anual y sus avances trimestrales.

Por cuanto hace a la información identificada como **"...1. El monto de los presupuestos asignados a su municipio para los periodos 2011, 2012 y 2013..."** que la parte recurrente identifica en su solicitud de información **como punto número 1**, como se desprende del diverso 8.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es información pública que los

sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado. Por lo que su publicidad es con base en lo que dispone el Lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas, entendiendo este el presupuesto al que hacer referencia la Ley de Ingresos municipal y su correspondiente ejecución (Presupuesto de egresos).

De igual modo, la información que la parte recurrente demanda en el punto número 5 de la solicitud de información, está relacionada con la que hace referencia el artículo 8.1, en su fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es obligación de transparencia el publicar y mantener actualizada , la información que se relaciona con los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados. Sin que exista restricción alguna para su publicidad, ello así con base en el Lineamiento Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de los puntos 6 y 7 de la solicitud de información, donde la parte recurrente pide se le proporcione "...6. Listado de Obra Pública realizada por la administración municipal 2011-2013, desglosada por año... 7. Listado de obra pública que queda pendiente de realizar de la administración 2011-2013...", se indica que dicha información encuadra en la hipótesis a la que hace referencia el multicitado articulo 8.1, en su fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello así porque de la premisa contenida en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que la información relativa a las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, el sujeto obligado debe mantener publicado en su portal de transparencia, mesa o tablero la información relativa a los procedimientos licitatorios, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;

b. Objeto y monto del contrato;

c. Fundamento legal; y

d. Vigencia del contrato;

Disposición de la que se desprende que es deber de los sujetos obligados publicar la información relativa a los procesos licitatorios, regulados en la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, de la información ahí contenida se desprende entre otras cosas las obras licitadas. De igual forma, es información que se encuentra relacionada con la contenida en la Cuenta Publica, la cual es parte de las obligaciones de transparencia que prevé el diverso 8.1, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información que no solo es respecto de las cuentas públicas sino también los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen. Información que acorde con el Lineamiento Vigésimo primero deberá publicarse la cuenta pública, el informe del resultado y el dictamen, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aprobación que en su caso emita el Congreso del Estado. La actualización de la información a que se refiere este Lineamiento será por ejercicio fiscal y se mantendrá publicada hasta la emisión de la siguiente cuenta.

Finalmente, la información relativa a los Estados Financieros, la cual constituye el requerimiento 4 de la solicitud de información, se encuentra relacionado con la obligación de transparencia que establece el numeral 8.1, fracción XXIX de la Ley 848 de Transparencia. Motivo por el cual, con independencia de que la información reclamada es publica, es obligación el sujeto obligado publicarla y mantenerla actualizada.

En este sentido, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.1, fracción VII que establece que es un objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promoción de una cultura de la transparencia y el acceso a la información, adminiculado con el hecho de que en términos de los artículos 3.1, fracción XVII, 5.1, fracción IV, 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia vigente, los sujetos obligados entre ellos las entidades municipales, tienen el deber de transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública, facilitar el acceso a ella, entre otras lo anterior atendiendo al amparo de la definición del derecho de acceso a la información, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como la interpretación que

de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. Y en este sentido, los sujetos obligados atenderán al principio de máxima publicidad en la gestión pública, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno. Por lo que al existir elementos de los que se desprenden es deber de los sujetos obligados la difusión de la cultura de la transparencia, deberá dar respuesta a esta interrogante indicándole al respecto la forma y modo en que realizan este objetivo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En base a lo expuesto y dado que existen elementos probatorios que demuestran el incumplimiento del sujeto obligado de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, trasgrediendo en perjuicio del gobernado lo ordenado en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando su derecho de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico **----------**, deberá dar respuesta a la solicitud de información notificando a la parte recurrente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción los documentos que soportan la información solicitada, en los términos expuestos en el presente Considerando, ello es así porque si bien es cierto, al formular su petición, el promovente requirió que la entrega se efectuara vía **sistema Infomex-Veracruz, sin costo o en su defecto fuera proporcionada vía electrónica al correo proporcionado en la propia solicitud de información,** ello no es procedente, porque aún y cuando parte de la información materia de su solicitud forma parte de aquella que de oficio está obligada a transparentar la entidad municipal, no debe perderse de vista que de acuerdo a los datos del Conteo de Población y Vivienda de dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de **Atoyac, Veracruz** es **menor a setenta mil habitantes**, motivo por el cual, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, **estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información,** de ahí que al cumplimentar el presente fallo deberá proceder en los términos antes apuntados y solo en el caso de que la información obre publicada deberá indicar puntualmente la ruta a seguir a efecto de que la parte recurrente tenga acceso a ella.

En el entendido de que si el formato en el que se encuentre generada la información permite su envío vía electrónica, deberá remitirlo al recurrente vía sistema **Infomex-Veracruz**, y a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, al ser esta la modalidad elegida al formular su solicitud de información.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con folio **00565213** y se **ordena** al **Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Veracruz** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico **----------**, emita respuesta a las solicitudes de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos

Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **veintidós de enero de dos mil catorce** por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos